



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 86

**Quito, lunes 25 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

003-2017 Nómbrase como Secretario General al licenciado Omar Antonio Simon Campaña 2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

248 Ordénese el pase del señor Oficial General Brito Jurado Marco Ricardo, del Servicio de Protección Presidencial (25), a la Inspectoría General FAE (20003) en calidad de Inspector General..... 2

250 Deléguese funciones al señor Jefe del Comando Conjunto 3

251 Ratifíquese lo establecido en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 143 de 09 de mayo de 2017..... 4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:

013/16 Expídese el modelo de los formatos de títulos y refrendos de la gente de mar 5

014/16 Expídese las normas de "Equipamiento Radioeléctrico de las Naves de Acuerdo al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM)" 11

016/17 Expídese las normas para la elaboración del Plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas..... 20

019/17 Apruébense los procedimientos para la formación, entrenamiento, perfeccionamiento y especialización de oficiales de la Marina Mercante Nacional..... 21

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - INMOBILIAR:

INMOBILIAR-SGLB-2017-0029 Transfiérense a título gratuito 285 bienes inmuebles urbanos de propiedad del Banco Central del Ecuador a favor de INMOBILIAR, ubicados en el cantón Samborondón, provincia del Guayas 26

| Págs. | VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL.- Es fiel copia del original.- 29 de agosto del 2017.- Lo certifico.- f.) Ilegible. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA | |
| CONSEJO DE LA JUDICATURA: | |
| <p>153-2017 Apruébese el cronograma y convocatoria del proceso de impugnación ciudadana y control social del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia..... 46</p> | <hr/> <p>No. 248</p> <p>Miguel Carvajal Aguirre MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL</p> <p>Que, artículo 162 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: “<i>Los pases militares se realizarán por las siguientes causas: a) Para cubrir las vacantes previstas en el Reglamento Orgánico</i>”;</p> <p>Que, el artículo 165 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, señala que: “<i>Los pases se ordenarán: a) A los Oficiales Generales y para cargos de esta jerarquía, mediante Acuerdo Ministerial, a pedido del respectivo Comandante General de Fuerza</i>”;</p> <p>Que, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, mediante oficio No. FA-EL-D-2017-1556-O de fecha 09 de agosto de 2017, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional, el pase del señor Brigadier General Brito Jurado Marco Ricardo; y,</p> <p>En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; letra g) artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículo 165 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.</p> <p style="text-align: center;">Acuerda:</p> <p>Art. 1.- Ordenar el pase con fecha de 31 de julio de 2017 al señor Oficial General Brito Jurado Marco Ricardo, del Servicio de Protección Presidencial (25), a la Inspectoría General FAE (20003), en calidad de Inspector General.</p> <p>Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a las autoridades militares correspondientes.</p> <p>Publíquese y comuníquese.</p> <p>Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 25 de agosto de 2017.</p> <p>f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.</p> <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 29 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.</p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</p> <p>CERTIFICO.- Que el documento que en 01 (una) foja antecede, contiene fiel copia del original del “ACUERDO</p> |
| No. 003-2017 | |
| Jorge Glas Espinel VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA | |
| Considerando: | |
| <p>Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;</p> <p>Que, con el Acuerdo Vicepresidencial 008-2016 de 12 de octubre de 2016, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Vicepresidencia de la República.</p> <p>Que, con el Acuerdo Vicepresidencial 002 de 09 de junio de 2017 se encargó la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República al licenciado Omar Antonio Simon Campaña;</p> <p>En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,</p> <p style="text-align: center;">Acuerda:</p> <p>Artículo Primero.- Nombrar como Secretario General de la Vicepresidencia de la República al licenciado Omar Antonio Simon Campaña</p> <p>Artículo Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de julio de 2017.</p> <p>f.) Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador.</p> | |

MINISTERIAL No. 248 de fecha 25 de agosto de 2017 correspondiente a **“ORDENAR EL PASE CON FECHA DE 31 DE JULIO DE 2017 AL SEÑOR OFICIAL GENERAL BRITO JURADO MARCO RICARDO, DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PRESIDENCIAL (25), A LA INSPECTORÍA GENERAL FAE (20003), EN CALIDAD DE INSPECTOR GENERAL”**, publicado en Orden General Ministerial No. 121 de fecha 25 de agosto de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 29 de agosto de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

N° 250

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);*

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece en el artículo 10 las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional entre las cuales están:

“(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;

m) “Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...) todo ello sin perjuicio de las funciones,

atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, el artículo 4 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y Tenencias de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios establece que: *“Se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvora o toda clase de explosivos, así como también las materias primas para fabricación de explosivos; los medios de inflamación tales como: guías para minas, fulminantes y detonadores; productos químicos, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella.”;*

Que, la Ley antes referida en su artículo 18 señala que: *“Toda arma de fuego, munición, explosivo y accesorio o materia prima cuya importación, introducción al País o tenencia no estuviese facultada por esta Ley, será confiscada o decomisada y remitida al IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”;*

Que, la letra g) del artículo 4 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios establece que es atribución de la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional: *“Realizar la resolución de declaratoria de obsolescencia, según el caso, de armas, municiones, explosivos y accesorios, incautados, decomisados o entregados voluntariamente, y destruirlos una vez que haya transcurrido el plazo de sesenta días (...);”* lo cual motivó que se prepare la declaratoria de obsolescencia;

Que, en la inspección de munición 9mm se confirma que la obsolescencia no es aplicable, en base al informe técnico de 14 de julio de 2017, suscrito por el Oficial Planificador de Abastecimiento de M.G, del Comando Logístico de la Fuerza Terrestre, que establece: *“Una vez que se finalizó la inspección técnica se pudo determinar que 19316 cartuchos calibre 9 mm se encuentran en condiciones operables, situación que permite el uso de las mismas en las diferentes operaciones militares así como en el entrenamiento del personal militar profesional.”;*

Que, al existir la necesidad institucional de contar con la munición, para uso en operaciones militares y entrenamiento de personal militar profesional, el señor Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 17-CLT- d – m – mg -170 de 14 de julio de 2017, remite el Informe Técnico de inspección visual realizada a la munición Cal. 9 mm; y, solicite se digne realizar los trámites correspondientes al Director del Control de Armas;

Que, con oficio N° 17-G-4-c-567 de 8 de agosto de 2017, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional, se autorice o delegue para la entrega a título gratuito a favor de: Fuerza Terrestre doce mil trescientos dieciséis

municiones; Fuerza Naval tres mil quinientas municiones; Fuerza Aérea tres mil quinientas municiones, calibre 9 x 19; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 10, letras b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Jefe del Comando Conjunto para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativa aplicable y para uso institucional, realice la siguiente entrega de municiones, a título gratuito a las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea en el orden y condiciones siguientes:

Fuerza Terrestre doce mil trescientos dieciséis (12.316) municiones calibre 9 x 19 mm.

Fuerza Naval tres mil quinientas (3.500) municiones calibre 9 x 19 mm.

Fuerza Aérea tres mil quinientos (3.500) municiones calibre 9 x 19 mm.

Art. 2.- La fundamentación legal, condiciones, requisitos y documentación que sustente la entrega en referencia, será de responsabilidad del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; así como de los funcionarios y servidores que intervengan en su ejecución.

Art. 3.- El presente instrumento tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites correspondientes para la entrega de la munición; hecho lo cual quedará derogado sin necesidad de emitir uno posterior.

Art. 4.- El delegado tendrá la obligación de verificar que se cumplan todos los requisitos legales necesarios, previo la suscripción de los instrumentos legales correspondientes; así como informar documentadamente a este Portafolio, a través de la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, las acciones realizadas para su ejecución.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al señor Jefe del Comando Conjunto.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito D.M., a 28 de agosto de 2017.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 30 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, contiene fiel copia del original del **ACUERDO MINISTERIAL No. 250 de fecha 28 de agosto de 2017** correspondiente a **“Delegar al señor Jefe del Comando Conjunto para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativa aplicable y para uso institucional, realice la entrega de municiones, a título gratuito a las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea”**, publicado en Orden General Ministerial No. 122 de fecha 28 de agosto de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 30 de agosto de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General.

N° 251

Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, establece entre las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, las de ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas; así como, delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada en su artículo 35 determina: *“Cuando*

la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

Que, el artículo 55 ibídem determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, se ha instaurado en la Procuraduría General del Estado el Proceso de Mediación No. 0171-DNCM-2017-QUI, entre la Compañía Autolider Uruguay S.A., y el Ministerio de Defensa Nacional, respecto a: “LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS PARA EL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 143 de 09 de mayo de 2017, publicado en Orden General Ministerial N° 068 de 09 de mayo de 2017, el señor Ministro de Defensa Nacional a la fecha, en su artículo 1 acordó: “Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Naval para que a nombre y representación legal del Ministerio de Defensa Nacional, comparezca asistido con un profesional del Derecho de su Fuerza, al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, e intervenga en las audiencias que se convoquen en el proceso de mediación No. 0171-DNCM-2017-QUI; fundamente la posición de este Ministerio; y de ser el caso, suscriba el acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo; y/o demás diligencias necesarias para la defensa de los intereses institucionales, hasta la culminación del proceso de mediación”;

Que, con oficio No. ARE-COGMAR-PGE-2017-0141-O de 16 de agosto de 2017, el Comandante General de la Armada solicitó al señor Ministro de Defensa Nacional, la actualización de la delegación realizada por parte del Ministerio de Defensa Nacional con el Acuerdo Ministerial No. 143 de 09 de mayo de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1. Ratificar lo establecido en el artículo 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 143 de 09 de mayo de 2017, publicado en Orden General Ministerial N° 068 de 09 de mayo de 2017.

Artículo 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de agosto de 2017.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 30 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas anteceden, contiene fiel copia del original del “**ACUERDO MINISTERIAL No. 251 de fecha 28 de agosto de 2017**” publicado en Orden General Ministerial No. 122 de fecha 28 de agosto de 2017, correspondiente a “**Ratificar lo establecido en el artículo 1 y 2 del Acuerdo No. 143 de 09 de mayo de 2017, publicado en Orden General Ministerial No. 068 de fecha 09 de mayo de 2017**”, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 30 de agosto de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General.

ARMADA DEL ECUADOR

No. 013/2016

CALM Amilcar Villavicencio Palacios
DIRECTOR NACIONAL
DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 227 determina, que la administración pública constituye un

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI desde 1956, así como parte de sus principales convenios e instrumentos, relacionados con la Seguridad Marítima y Protección del medio marino;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar STCW-78 enmendado, promulgado por la OMI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina;

Que, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, asesorada por la Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada, es la entidad encargada de implementar y hacer cumplir los Convenios Marítimos Internacionales expedidos por los organismos internacionales de los cuales es parte el Estado Ecuatoriano;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09-JUL-2015, dispone en su artículo 1 que el Ministerio de Defensa Nacional tendrá bajo su responsabilidad la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad a la navegación, la protección del medio marino costero, la facilitación de las actividades marítimas y la neutralización de los actos ilícitos en los espacios acuáticos;

Que, el artículo 3.5.2 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015 dispone a la Armada: “Emitir a través del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones, la normativa relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y todos los ámbitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas”;

Que, el artículo 3.5.4 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, concerniente al Estado de Abanderamiento, se dispone al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima, otorgar la matrícula al personal marítimo en todas las jerarquías oficiales, gente de mar y pescadores;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 164 del Ministerio de Defensa, en su Art.1, delega al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a nombre del señor Ministro de Defensa Nacional, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI;

Que, en cumplimiento al plan de acciones correctivas de las observaciones encontradas durante la Auditoría realizada por la Agencia de Seguridad Marítima Europea (EMSA), del 13 al 17 de junio en las Instalaciones de la DIRNEA y ESMENA, la Autoridad Marítima Nacional considera necesario legalizar los formatos de documentos emitidos a la Gente de Mar, de conformidad al Convenio STCW 78 enmendado;

Que, los asuntos de personal marítimo concernientes al cumplimiento de los convenios aplicables al caso, son un tema de seguridad de la vida humana en el mar en su más estricto rigor;

Que, es necesario dar cumplimiento a las regulaciones del Convenio Internacional STCW-78 enmendado, logrando así realizar la correcta implantación de los instrumentos obligatorios para los Estados Miembros de la OMI; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 164, de 15 de junio de 2016;

Resuelve:

EXPEDIR EL MODELO DE LOS FORMATOS DE TÍTULOS Y REFRENDOS DE LA GENTE DE MAR.

Art. 1.- Los títulos se emitirán con carácter general en el modelo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW-78 enmendado, Parte A, Capítulo I, Sección A-I/2 relacionados a Títulos y refrendos.

Art. 2.- Se establecen los modelos de:

- a. El TÍTULO DE COMPETENCIA, que refrenda los títulos profesionales ecuatorianos que se hallan dentro del ámbito del Convenio STCW 78 enmendado, se expedirá de acuerdo al modelo adjunto en el Anexo A de la presente resolución.
- b. El REFRENDO DE TÍTULO, documento que da fe de la expedición del Título de conformidad con lo dispuesto en el Convenio STCW 78 enmendado, se expedirá de acuerdo al modelo adjunto en el Anexo B.
- c. El RECONOCIMIENTO DE TÍTULO, documento que da fe del reconocimiento de un título otorgado por otro país signatario del Convenio STCW 78 enmendado, en virtud a lo dispuesto en la Regla I/10 del citado Convenio, se expedirá de acuerdo al modelo adjunto en el Anexo C.
- d. El CERTIFICADO DE SUFICIENCIA, que refrenda las certificaciones emitidas de conformidad con el Convenio STCW 78 enmendado, respecto de la formación, competencias y el periodo de embarque, se expedirá de acuerdo al modelo adjunto en el Anexo D.

Art. 3.- Las características de los títulos y de los refrendos serán las establecidas a continuación:

- a. Los títulos y refrendos se expedirán en español y en inglés.
- b. Los títulos y refrendos serán impresos en papel de seguridad, tamaño A4, con el Escudo Nacional de la República del Ecuador.

c. Los modelos de títulos y refrendos, mencionados en el Art. 2, disponen de espacios en blanco los cuales deberán ser completados de acuerdo a lo descrito en la Sección B-I/2 del Código de Formación STCW 78 enmendado.

Art. 4.- Cuando se solicite un duplicado de un certificado, el usuario deberá presentar la denuncia por la pérdida del original realizada en la Fiscalía.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Centro de Tecnologías de la Información (CETEIN) deberá mantener la integridad de la información en el Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), facilitando llevar un registro de todos los títulos y refrendos para capitanes y oficiales, y también para marineros, según proceda, que se hayan expedido, hayan caducado o se hayan revalidado, suspendido o

anulado, o bien se hayan declarado perdidos o destruidos, así como de las dispensas concedidas, conforme a la Sección A-I/2.8 del Código de Formación STCW 78 enmendado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 20 de enero de 2017.

f.) Amilcar Villavicencio Palacios, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 29 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

ANEXO "A"

Certificado No. DIRNEA



República del Ecuador
TÍTULO DE COMPETENCIA
Certificate of Competence

TÍTULO EXPEDIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, STCW 78, EN SU FORMA ENMENDADA
CERTIFICATE ISSUED UNDER THE PROVISIONS OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON STANDARDS OF TRAINING, CERTIFICATION AND WATCHKEEPING FOR SEAFARERS, STCW 78, AS AMENDED

El Gobierno de la REPÚBLICA DEL ECUADOR certifica que el señor..... se le considera plenamente cualificado de conformidad con lo dispuesto en la regla del mencionado Convenio, en su forma enmendada, y competente para desempeñar las siguientes funciones, al nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican, hasta

The Government of the REPUBLIC OF ECUADOR certifies that Mr..... has been found duly qualified in accordance with the provisions of regulation of the above Convention, as amended, and has been found competent to perform the following functions, at the level specified, subject to any limitations indicated until

| Función Function | Nivel Level | Limitaciones Limitations Applying |
|---------------------|----------------|--------------------------------------|
| | | |

Su legítimo titular puede ejercer el siguiente cargo con las limitaciones establecidas por esta Administración, aplicables a la Dotación Mínima de Seguridad.
The lawful holder may serve in the following capacity with the limitations established by this Administration, applicable to Minimum Safe Manning.

| Cargo Capacity | Limitaciones Limitations Applying |
|-------------------|--------------------------------------|
| | |

Título:
Certificate:

Expedido en:
Issued at:

el:
on:

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

De conformidad con el párrafo 11 de la regla I/2 del Convenio, el original del presente título deberá estar disponible mientras el titular presta servicio a bordo de un buque.
The original of this certificate must be kept available in accordance with regulation I/2 paragraph 11 of the Convention while serving on a ship.

Fecha de Nacimiento:
Date of Birth:

FOTO
DEL
TITULAR

FIRMA DEL PORTADOR DEL TÍTULO
signature of the holder of the certificate

ANEXO "B"

Certificado No. DIRNEA.....



República del Ecuador
REFRENDO DE TÍTULO
 Endorsement of Certificate

REFRENDO QUE DA FE DE LA EXPEDICIÓN DE UN TÍTULO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, EN SU FORMA ENMENDADA
 ENDORSEMENT ATTESTING THE ISSUE OF A CERTIFICATE UNDER THE PROVISIONS OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON STANDARDS OF TRAINING, CERTIFICATION AND WATCHKEEPING FOR SEAFARERS, 1978, AS AMENDED.

El Gobierno de la REPÚBLICA DEL ECUADOR certifica que el título No..... se ha expedido a favor de....., a quien se considera plenamente competente de conformidad con lo dispuesto en la regladel mencionado Convenio, en su forma enmendada y apto para desempeñar la siguiente función, al nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican, hasta.....

The Government of the REPUBLIC OF ECUADOR certifies that certificate No..... has been issued to who has been found duly qualified in accordance with the provisions of regulationof the above Convention, as amended, and has been found competent to perform the following function, at the level specified, subject to any limitations indicated until

| Función Function | Nivel Level | Limitaciones Limitations Applying |
|---------------------|----------------|--------------------------------------|
| | | |

Su legítimo titular puede ejercer el siguiente cargo con las limitaciones establecidas por esta Administración, aplicables a la Dotación Mínima de Seguridad.
 The lawful holder may serve in the following capacity with the limitations established by this Administration, applicable to Minimum Safe Manning.

| Cargo Capacity | Limitaciones Limitations Applying |
|-------------------|--------------------------------------|
| | |

Refrendo:
Endorsement:

Expedido en:
Issued at:

el:
on:

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

De conformidad con el párrafo 11 de la regla I/2 del Convenio, el original del presente refrendo deberá estar disponible mientras el titular presta servicio a bordo de un buque.
 The original of this endorsement must be kept available in accordance with regulation I/2, paragraph 11, of the Convention while serving on a ship.

Fecha de Nacimiento:
Date of Birth:



FIRMA DEL PORTADOR DEL TÍTULO
signature of the holder of the certificate

ANEXO "C"

Certificado No. DIRNEA.....



República del Ecuador
RECONOCIMIENTO DE TÍTULO
 Recognition of a Certificate

REFRENDO QUE DA FE DEL RECONOCIMIENTO DE UN TÍTULO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, EN SU FORMA ENMENDADA
 ENDORSEMENT ATTESTING THE RECOGNITION OF A CERTIFICATE UNDER THE PROVISIONS OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON STANDARDS OF TRAINING, CERTIFICATION AND WATCHKEEPING FOR SEAFARERS, 1978, AS AMENDED.

El Gobierno de la REPÚBLICA DEL ECUADOR certifica que el título No..... expedido a favor de..... por el Gobierno de..... o con su autorización, está debidamente reconocido de conformidad con lo dispuesto en la regla I/10 del mencionado Convenio, en su forma enmendada, y que su legítimo titular está facultado para desempeñar las siguientes funciones, al nivel especificado y sin más limitaciones que las que se indican, hasta.....

The Government of the REPUBLIC OF ECUADOR certifies that certificate No..... issued to..... by or on behalf of the Government of is duly recognized in accordance with the provisions of regulation I/10 of the above Convention, as amended, and the lawful holder is authorized to perform the following functions, at the level specified, subject to any limitations indicated until.....

| Función Function | Nivel Level | Limitaciones Limitations Applying |
|---------------------|----------------|--------------------------------------|
| | | |

Su legítimo titular puede ejercer el siguiente cargo con las limitaciones establecidas por esta Administración, aplicables a la Dotación Mínima de Seguridad.
 The lawful holder may serve in the following capacity with the limitations established by this Administration, applicable to Minimum Safe Manning.

| Cargo Capacity | Limitaciones Limitations Applying |
|-------------------|--------------------------------------|
| | |

Refrendo:
Endorsement:

Expedido en:
Issued at:

el:
on:

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

De conformidad con el párrafo 11 de la regla I/2 del Convenio, el original del presente refrendo deberá estar disponible mientras el titular presta servicio a bordo de un buque.
 The original of this endorsement must be kept available in accordance with regulation I/2, paragraph 11, of the Convention while serving on a ship.

Fecha de Nacimiento:
Date of Birth:



FIRMA DEL PORTADOR DEL TÍTULO
signature of the holder of the certificate

ANEXO "D"

Certificado No. DIRNEA.....



República del Ecuador

CERTIFICADO DE SUFICIENCIA
Proficiency Certificate

EXPEDIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL "CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR 1978, ENMENDADO".
ISSUED UNDER THE PROVISIONS OF THE "INTERNACIONAL CONVENTION ON STANDARDS OF TRAINING, CERTIFICATION AND WATCHKEEPING FOR SEAFARERS, 1978, AS AMENDED".

Por: Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)
By: (Persona u organización autorizada) (Authorized person or organization)

El Gobierno de la REPÚBLICA DEL ECUADOR certifica con el presente documento que la persona abajo indicada ha aprobado el curso:
The Government of the REPUBLIC OF ECUADOR certifies with this document that the person below has successfully completed the course:

1. Datos Generales / General Information:

| Foto Photo | Nombre Completo Complete Name | Fecha de Nacimiento Date of Birth | Matricula License |
|---------------|----------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| | | | |

2. Datos del Curso / Course:

| Nombre Curso Course Name | Fecha Inicio Start Date | Fecha de Término End Date |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

El presente documento será válido hasta:
This document is valid until:

Expedido en:
Issued at:

el:
on:

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 29 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 08 (ocho) fojas anteceden, contiene fiel copia del original de la “**RESOLUCIÓN No. 013/16 de fecha 20 de enero de 2017**” correspondiente a “**EXPEDIR EL MODELO DE LOS FORMATOS DE TÍTULOS Y REFRENDOS DE LA GENTE DE MAR**”, publicado en Orden General Ministerial No. 121 de fecha 25 de agosto de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 29 de agosto de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General.

ARMADA DEL ECUADOR

No. 014/16

CALM Mauricio Alvear Oramas
DIRECTOR NACIONAL
DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 154, numeral 1 determina, que a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República en el Art. 227 determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Estado Ecuatoriano ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74), el 13 mayo de 1982, mediante Decreto Ejecutivo 852 publicado con Registro Oficial No. 242;

Que, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74), especifica en el Capítulo IV (Radiocomunicaciones) las exigencias internacionales

de los equipos de radiocomunicaciones que deben disponer las naves; y, en el Capítulo III (Dispositivos y Medios de Salvamento) Regla 6, determina que se utilizarán dispositivos radioeléctricos de salvamento;

Que, la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO) de la cual Ecuador es miembro, es un organismo intergubernamental que supervisa la provisión de servicios de comunicación de socorro marítimo basados en satélites, en particular los utilizados en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), y también ha sido designada por la OMI para auditar y examinar el rendimiento del sistema internacional de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (LRIT);

Que, cualquiera fuere el tonelaje y la bandera del buque, y a fin de prestar ayuda inmediata en caso de auxilio por siniestros o emergencias, de acuerdo a las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Búsqueda y Salvamentos Marítimos (Hamburgo 1979), es preciso tener el conocimiento sobre la posición de todas las naves nacionales y extranjeras que naveguen en las aguas jurisdiccionales del Ecuador;

Que, el Estado ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Rescate (SAR-79), firmado en Hamburgo el 27 de abril de 1979, y se adhirió al mismo mediante Decreto Ejecutivo No. 3831, del 23 de marzo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de los mismos mes y año respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de Junio de 2008, fue creada la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), dependiente de la Comandancia General de Marina;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, en el artículo 3.5.2, dispone: “Emitir a través del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones, la normativa relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, protección marítima y todos los ámbitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 164 del Ministerio de Defensa, del 15 de junio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 787 del 30 de junio de 2016, en su Art.1, delega al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a nombre del señor Ministro de Defensa Nacional, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI;

Que, se requieren efectuar modificaciones a las resoluciones DIGMER No. 204-03 del 15 de enero de 2003, publicada en el Registro Oficial No. 013 del 03 de febrero del mismo año; y, DIGMER No. 255-04 del 05 de enero de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 275

del 17 de febrero del 2004, a fin de que sea actualizado el equipamiento radioeléctrico según las necesidades actuales, dependiendo del tipo de embarcación, para un tránsito seguro en nuestras aguas jurisdiccionales;

Que, es necesario regular adecuadamente los temas relacionados a Radiocomunicaciones para la seguridad en la navegación, de conformidad a las Reglas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS 74, y para la correcta implantación de los instrumentos obligatorios para los Estados Miembros de la OMI; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 164, de 15 de junio de 2016;

Resuelve:

EXPEDIR NORMAS DE “EQUIPAMIENTO RADIOELÉCTRICO DE LAS NAVES DE ACUERDO AL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMA (SMSSM)”.

Art. 1.- Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, y de las disposiciones legales contenidas en

las leyes marítimas, se considerarán las definiciones que se mencionan a continuación:

1. **Zona marítima A1:** zona comprendida en el ámbito de cobertura radiotelefónica de, como mínimo, una estación costera de ondas métricas, en la que se dispondrá continuamente del alerta de llamada selectiva digital (LSD) y cuya extensión será delimitada por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA).
2. **Zona marítima A2:** zona de la que se excluye la zona marítima A1, comprendida en el ámbito de cobertura radiotelefónica de, como mínimo, una estación costera de ondas hectométricas, en la que se dispondrá continuamente del alerta de LSD y cuya extensión será delimitada por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA).
3. **Zona marítima A3:** zona de la que se excluyen las zonas marítimas A1 y A2, comprendida en el ámbito de cobertura de un satélite geoestacionario de INMARSAT, en la que se dispondrá continuamente del alerta.
4. **Zona marítima A4:** cualquiera de las demás zonas que quedan fuera de las zonas marítimas A1, A2 y A3.

| DESCRIPCIÓN ÁREA | DISTANCIA | BANDA |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| A1 Dentro de alcance de las estaciones costeras en VHF | 20 a 50 millas náuticas | VHF |
| A2 Dentro del alcance de estaciones costeras en MF | 50 a 400 millas náuticas | MF VHF |
| A3 Dentro del alcance satelital geoestacionario (INMARSAT) | Entre 70° N y 70° S | HF o satélite MF VHF |
| A4 Otras áreas (más allá del alcance de INMARSAT) | Al Norte de 70° N y al Sur de 70° S | HF MF VHF |

5. **Llamada selectiva digital (LSD):** técnica que utiliza códigos digitales y que da a una estación radioeléctrica la posibilidad de establecer contacto con otra estación, o con un grupo de estaciones, y transmitirles información.

Art. 2.- Las naves de bandera ecuatoriana, o que en contrato de fletamento o internación temporal se encontraren operando en aguas jurisdiccionales del país, deberán contar de acuerdo a su área de operación, actividad y tonelaje de registro bruto (TRB), con el siguiente equipamiento radioeléctrico:

a. Naves de pasaje que operan en el área marítima continental e insular.

| TIPO DE NAVE Y ZONA MARITIMA | PESCA VIVENCIAL Ó DEPORTIVA | TOUR DIARIO | TOUR CRUCERO O NAVEGABLE | |
|---------------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------------|---------------------|
| | | | HASTA 35 PASAJEROS | MÁS DE 35 PASAJEROS |
| EQUIPOS | A1 | A1 | A1/A2 | A1/A2 |
| VHF / DSC (BASE) | 01 | 01 | 01 | 01 |
| VHF BID. GMDSS PARA SUPERVIVENCIA-MAR | | 01 | 02 | 03 |
| VHF-FM PORTATIL-MAR | 01 | | 02 | 03 |
| MF-HF / DSC | | | 01 | 01 |
| RESPONDEDOR DE RADAR | | | * | * |
| EPIRB | | 01 | 01 | 01 |
| NAVTEX | | | 01 | 01 |
| AIS | 01 "Clase B" ** | 01 "Clase B" ** | 01 "Clase A" | 01 "Clase A" |
| GPS | 01 | 01 | 01 | 01 |

* De 300-500 TRB 01 equipo, mayores a 500 TRB 02 equipos.

** Naves que operan en Reserva Marina de Galápagos.

b. Naves que no sean de pasaje, ni pesca y que operan en el área marítima continental e insular.

| TIPO DE NAVE Y ZONA MARITIMA | DE 10-50 TRB | DE 51-300 TRB | > 300 TRB | > 300 TRB |
|---------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------|--------------|
| | A1 | A1+A2 | A1+A2 | A1+A2+A3 |
| EQUIPOS | A1 | A1+A2 | A1+A2 | A1+A2+A3 |
| VHF / DSC (BASE) | 01 | 01 | 02 | 02 |
| VHF BID. GMDSS PARA SUPERVIVENCIA-MAR | 01 | 02 | 03 | 03 |
| VHF-FM PORTATIL-MAR | 02 | 02 | 02 | 02 |
| MF - HF / DSC | | 01 | 01 | 01 |
| RESPONDEDOR DE RADAR | | | * | * |
| EPIRB | 01 | 01 | 01 | 01 |
| NAVTEX | | 01 | 01 | 01 |
| INMARSAT-C | | | | 01 |
| AIS | 01 "Clase B" ** | 01 "Clase B" ** | 01 "Clase A" | 01 "Clase A" |
| GPS | 01 | 01 | 01 | 01 |

* De 300-500 TRB 01 equipo, mayores a 500 TRB 02 equipos.

** Naves que operen en el área continental, posterior a implementación de red AIS litoral.

c. Equipamiento para naves que operan en esteros, ríos y Región Amazónica.

| EQUIPOS \ TIPO DE NAVE | DE 0 – 10 TRB | DE 10 – 50 TRB | > 50 TRB |
|------------------------|---------------|----------------|----------|
| VHF-FM PORTATIL | 01 | 01 | 01 |
| VHF DSC (BASE) | -- | 01 | 01 |
| TELÉFONO SATELITAL | -- | -- | 01 |
| GPS | 01 | 01 | 01 |

d. Equipamiento para naves pesqueras que operan en el área marítima continental e insular.

| EQUIPOS \ TIPO DE NAVE Y ZONA MARITIMA | ARTESANAL 0 - 10 TRB | ARTESANAL 10 - 50 TRB | COSTERO 50 - 150 TRB | OCEÁNICO 150 - 400 TRB | B/P MÁS DE 400 TRB |
|----------------------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|--------------------|
| | A1* | A1 | A1 | A1+A2 | A1+A2+A3 |
| VHF / DSC (BASE) | | 01 | 01 | 01 | 02 |
| VHF BID.GMDSS SUPERVIVENCIA-MAR | | | 01 | 02 | 03 |
| MF-HF / DSC | | | | 01 | 01 |
| VHF-FM PORTATIL MAR | 01 | 01 | 01 | 02 | 02 |
| RESPONDEDOR DE RADAR | | | | 01 | 01 |
| EPIRB | | 01 | 01 | 01 | 01 |
| NAVTEX | | | | 01 | 01 |
| INMARSAT-C | | | | | 01 |
| GPS | 01 | 01 | 01 | 01 | 01 |
| AIS | 01 "Clase B" ** | 01 "Clase B" ** | 01 "Clase B" ** | 1 "Clase A" | 1 "Clase A" |

* Naves que operen en bahías, ríos y esteros contarán únicamente con VHF 01 equipo.

** Naves que operen en el área continental, posterior a implementación de red AIS litoral.

Art. 3.- Toda embarcación mayor a 50 TRB, deberá contar con una fuente, o fuentes de energía de reserva para alimentar las instalaciones radioeléctricas, a fin de mantener las radiocomunicaciones de socorro y seguridad en caso de fallo de las fuentes de energía principal o de emergencia; dicha fuente deberá proveer de energía durante 01 hora para el caso de buques provistos de generador de emergencia y para los que no lo posean, deberán garantizar dicho suministro al menos por 06 horas.

Art. 4.- Las fuentes de energía de reserva detalladas en el artículo anterior, serán independientes de las de la potencia propulsora y sistema eléctrico del buque.

Art. 5.- Todo el equipo radioeléctrico de la embarcación incluida la fuente de energía de reserva, deberá someterse a un mantenimiento anual que se verificará en cada Inspección de Seguridad Radioeléctrica.

Art. 6.- Toda embarcación mientras esté en el mar mantendrá en escucha continua las siguientes comunicaciones según su área de operación:

- Para navegación en zonas marítimas A1 escucha permanente 156,800 MHz (canal 16).
- Para navegación fuera de las zonas marítimas A1, pero en zonas marítimas A2, utilizando LSD 2187,5 KHz o radiotelefonía 2182 kHz.

c. Navegación en zonas marítimas fuera de A1 y A2, mediante LSD frecuencia 156,525 MHz (canal 70), radiotelefonía 156,300 MHz (canal 6), 156,650 MHz (canal 13), utilizando LSD 2187,5 KHz o radiotelefonía 2182 kHz.

Art. 7.- Toda nave provista de baliza de localización (EPIRB), deberá mantenerla operativa, validada por una empresa proveedora e instalada en un lugar fácilmente accesible, donde pueda zafarse y flotar si se produjera un siniestro, pudiendo ser activada automáticamente cuando esté a flote o manualmente.

Art. 8.- El equipamiento radioeléctrico de las naves descritas en el Art. 2 de la presente resolución, y mayores a 10 TRB, estará sujeto a inspecciones indicadas a continuación:

1. Una inspección inicial antes de que la nave entre en servicio, debiendo emitirse un Certificado de Seguridad Radioeléctrica con vigencia de 5 años conforme al Anexo "A"; y, se adjuntará el Cuadernillo de inventario del Equipo Radioeléctrico conforme al modelo del Anexo "B".
2. Una inspección de renovación a intervalos de 5 años, debiendo realizarse tres meses antes de la caducidad del Certificado.
3. Una inspección intermedia, ésta tendrá lugar entre las fechas finales del segundo y tercer año de la validez del Certificado, y se consignará el endoso en el Certificado por el inspector de DIRNEA debidamente autorizado.
4. Una inspección adicional, cuando una nave realice algún cambio en su equipamiento radioeléctrico, debiendo consignarse el endoso por el inspector de DIRNEA debidamente autorizado.

Art. 9.- El Certificado de Seguridad Radioeléctrica perderá validez cuando no se solicite la verificación intermedia en el lapso de tiempo correspondiente; el armador deberá solicitar una inspección inicial.

Art. 10.- Las naves menores a 10 TRB, que no disponen del Certificado de Seguridad Radioeléctrica, estarán sujetas a inspecciones en cualquier momento, por parte de la Capitanía de Puerto correspondiente, para verificar su equipamiento radioeléctrico antes del zarpe y a su arribo.

Art. 11.- Si la nave inmersa en el Art. 8 se encontrare fuera del país, el solicitante deberá requerir dicho trámite con al menos 15 días laborables previo a la inspección; los costos del traslado y estadía del inspector los cubrirá el solicitante.

Art. 12.- Las naves que realizan tráfico en la región continental, entre la región continental e insular, inter-islas en Galápagos y las que operan en los ríos de la Región Amazónica, deben estar en capacidad de cumplir con lo estipulado en la Regla 4 (prescripciones funcionales) y Regla 14 (normas de funcionamiento) del Capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74/78.

Art. 13.- Las naves mayores a 300 TRB y que operen en zona marítima A3, tendrán a bordo un sistema "INMARSAT-C", el cual deberá estar debidamente calificado por una empresa autorizada para proveer servicios satelitales en el país; la certificación del funcionamiento y del servicio del equipo tendrá vigencia de 1 año.

Art. 14.- Las naves superiores a 10 TRB y en Tráfico de Cabotaje Nacional reportarán obligatoriamente sus zarpes, posiciones y arribos a las estaciones de radio costeras del Ecuador; en el área norte (Esmeraldas) sintonizando en sus equipos el canal 24 VHF y en el área sur y Galápagos el canal 26 VHF.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Autoridad Marítima Nacional (DIRNEA), exigirá y verificará el efectivo cumplimiento de la presente Resolución un año después de la puesta en vigencia de la misma, durante las inspecciones de Seguridad Radioeléctrica. No se le otorgará zarpe a las naves que no hubieren cumplido con las disposiciones contenidas en esta Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase las Resoluciones: DIGMER No. 204-03 del 15 de enero de 2003, publicada en el R.O. No. 013 del 03 de febrero del 2003; y, DIGMER No. 255-04 del 05 de enero de 2004, publicada en el R.O. No. 275 del 17 de febrero del 2004.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 21 de diciembre de 2016.

f.) Mauricio Alvear Oramas, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 29 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

ANEXO "A"



REPUBLICA DEL ECUADOR
 REPUBLIC OF ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (DIRNEA)

No. del certificado/Certificate No. : DIRNEA-CSR-001-16

Certificado de Seguridad Radioeléctrica de Buque
Safety Radio Ship Certificate

Expedido en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad para la vida humana en el mar, SOLAS 1974, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988.
Issued under the provisions of the International Convention for the Safety of life at sea, SOLAS 1974, as modified by the Protocol of 1988.

Bajo la autoridad del Gobierno de la República del Ecuador
Under the authority of the Government of the Republic of Ecuador

La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Nombre del buque / <i>Name of Ship:</i> | AAAAA |
| Señal de Llamada / <i>Call sign:</i> | HC 0000 |
| Puerto de matrícula / <i>Port of Registry :</i> | GUAYAQUIL |
| Tipo de buque / <i>Type of Ship:</i> | BBBB |
| Arqueo bruto / <i>Gross tonnage:</i> | 1234 |
| Zonas Marítimas en las que el buque está autorizado operar / <i>Sea areas in which ship is certified to operate (regulation IV/2):</i> | A1+A2 |
| Número IMO / <i>IMO Number:</i> | 00000 |
| Fecha en la que se colocó la quilla del buque o fase equivalente o, cuando proceda, fecha en que se efectuó obras de transformación, reforma o modificación importante / <i>Date on which keel was laid or ship was at similar stage of construction or, where applicable, date on which work for a conversion or a major alteration or modification of a major character was commenced.</i> | MAY-200X |

Se certifica / *This is to certify:*

- Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla 1/9 del Convenio / *That the ship has been surveyed in accordance with the requirements of regulation 1/9 of the Convention.*
- Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente: / *That the survey showed that:*
 - que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a instalaciones radioeléctricas; / *the ship complied with the requirements of the Convention as regards radio installations;*
 - Que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple las prescripciones del convenio / *the functioning of radio installations used in life-saving appliances complied with the requirements of the Convention;*
- Que se ha / no se ha expedido un Certificado de exención / *That an Exemption Certificate has not been issued.*

El presente certificado es válido hasta el / *This Certificate is valid until: (dd/mm/aaaa)* a condición que se realicen los reconocimientos periódicos, de conformidad con lo prescrito en la regla 1/9 del Convenio / *subject to the periodical surveys in accordance with regulation 1/9 of the Convention.*

Expedido en Guayaquil / *Issued at Guayaquil*

(fecha de expedición)

.....
 (nombre del funcionario autorizado)

Contralmirante

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Refrendo de la verificación intermedia

Endorsement of the intermediate verification.

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

THIS IS TO CERTIFY that verification has been carried out accordance with regulation I/9 of the Convention.

Verificación Intermedia
Intermediate Verification

Firmado:.....
Signed by

Lugar:.....
Place

Fecha:.....
Date

Refrendo periódico de conformidad con la regla I/14 h) iii

Endorsement of periodical verification out accordance with regulation I/14 h) iii

Verificación periódica
Periodical Verification

Firmado:.....
Signed by

Lugar:.....
Place

Fecha:.....
Date

Verificación periódica
Periodical Verification

Firmado:.....
Signed by

Lugar:.....
Place

Fecha:.....
Date



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Refrendo para prorrogar la validez, cuando sea aplicable las reglas I/14 c), I/14 d), I/14 e), o I/14 f).

Endorsement of extend validity when applicable out accordance with regulation I/14 c), I/14 d), I/14 e), o I/14 f).

Verificación periódica
Periodical Verification

Firmado:.....
Signed by

Lugar:.....
Place

Fecha:.....
Date

ANEXO "B"

INVENTARIO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA
RECORD TO SAFETY RADIOINVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL CONVENIO
INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974;
ENMENDADORECORD OF EQUIPMENT OF RADIO FACILITIES FOR COMPLIANCE WITH THE
INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE SAFETY OF LIFE AT SEA 1974, AS AMENDED

1. Datos del buque /Particulars of ship:

Nombre del buque / Name of Ship: AAAAAA Señal de Llamada/Call sign: HC 0000
 Número IMO/IMO Number: 00000 Registro/Port of Registry: GUAYAQUIL
 Mínimo de personas con competencia para manejo de instalaciones
 radioeléctricas/Minimum number of persons with required qualifications to operate the
 radio instalaciones: _00

2. Pormenores de las instalaciones radioeléctricas / Details of radio facilities :

| | Elemento/ Item | Equipos existentes-serie/ Actual provisions-serial |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 1. | Sistemas primarios/ Primary systems | |
| 1.1 | Instalación VHF/ VHF Radio station | |
| 1.1.1 | Codificador LSD/ DSC Encoder | |
| 1.1.2 | Receptor LSD/ DSC Watch receiver | |
| 1.1.3 | Radiotelefonía/ Radiotelegraphy | |
| 1.2 | Instalación MF/ MF radio installation | |
| 1.2.1 | Codificador LSD/ DSC Encoder | |
| 1.2.2 | Receptor LSD/ DSC Watch receiver | |
| 1.2.3 | Radiotelefonía/ Radiotelegraphy | |
| 1.3 | MF/HF radio instalation | |
| 1.3.1 | Codificador LSD/DSC Encoder | |
| 1.3.2 | Receptor LSD/DSC Watch receiver | |
| 1.3.3 | Radiotelefonía/ Radiotelegraphy | |
| 1.3.4 | Telegrafía de impresión directa/Direct printing radiotelegraphy | |
| 1.4 | Estación terrena de buque INMARSAT/ INMARSAT ship earth station | |
| 2. | Medios secundarios para emitir alertas/ Secondary means of alerting | |
| 3. | Instalaciones para recepción de información/Facilities for reception of maritime safety information | |

| | | |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------|--|
| 3.1 | Receptor NAVTEX/NAVTEX receiver | |
| 3.2 | Receptor LIG/EGC Receiver | |
| 3.3 | Receptor telegráfico de impresión/HF Direct printing radiotelegraph receiver | |
| 4. | Satellite EPIRB | |
| 4.1 | COSPAS-SARSAT | |
| 5. | VHF-EPIRB | |
| 6. | Dispositivos de localización SAR/Radiotelephone distress frequency | |
| 6.1 | Transpondedor de radar / Radar search and rescue transponder SART | |
| 6.2 | Transmisor de búsqueda y salvamento del SIA /AIS-SART | |
| 7. | Otros/Others | |

3. Métodos utilizados para el mantenimiento de las instalaciones radioeléctricas (regla IV/15.6 y 15.7)/ Methods used to ensure availability of radio facilities.

- 3.1 Duplicación de equipo/Duplication of equipment.....
- 3.2 Mantenimiento en tierra/ Shore-based maintenance.....
- 3.3 Capacidad de mantenimiento en la mar /at sea maintenance capability.....

SE CERTIFICA que este inventario es correcto en su totalidad/ THIS IS TO CERTIFY that this Record is correct in all respects.

Expedido en/Issued at.....

.....
 fecha de expedición
/date of issue

.....
 firma del funcionario autorizado /Signature
of authorised official issuing the record

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 12 (doce) fojas anteceden, contiene fiel copia del original de la **“RESOLUCIÓN No. 014/16 de fecha 21 de diciembre de 2016”** correspondiente a **“EXPEDIR NORMAS DE EQUIPAMIENTO RADIOLÉCTRICO DE LAS NAVES DE ACUERDO AL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMA (SMSSM)”**, publicado en Orden General Ministerial No. 121 de fecha 25 de agosto de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 29 de agosto de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

ARMADA DEL ECUADOR

No. 016/17

**CALM Amílcar Villavicencio Palacios
DIRECTOR NACIONAL
DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sustentabilidad y el buen vivir, estableciendo además entre los deberes del Estado la protección del medio ambiente y declarando interés público la prevención de la contaminación ambiental;

Que, el Ecuador es país signatario del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques, 73/78 enmendado (MARPOL) y los países signatarios adoptan constantemente enmiendas a este instrumento internacional, en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina;

Que, el artículo 3, numeral 6.3 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015, dispone a la Armada del Ecuador: Prevenir y controlar la contaminación del medio marino costero y medio fluvial, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MIDENA No. 164 del 15-JUN-2016, publicado en Registro oficial No. 787 del 30 JUN-2016, se delega al señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que en nombre del señor Ministro de Defensa Nacional, se emita la normativa técnica necesaria para la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad a la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implementar los instrumentos normativos de la OMI;

Que, el título III, sección IV-A del Código de Policía Marítima trata: “Del Control y Prevención de la Contaminación de las Costas y Aguas Nacionales producidas por Hidrocarburos”, faculta a la Autoridad Marítima controlar la contaminación ocasionada por hidrocarburos y otras sustancias nocivas líquidas;

Que, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, establecerá los mecanismos necesarios para prevenir y controlar la contaminación de hidrocarburos y otras sustancias nocivas líquidas, pudiendo ejercerlo directamente o a través de las Direcciones Regionales y las Capitanías de Puerto en coordinación con las Superintendencias de los Terminales Petroleros;

Que, es necesario arbitrar las medidas adecuadas, a fin de evitar la destrucción de la riqueza marina, a consecuencia de la contaminación de las costas, playas y aguas nacionales, producidas por sustancias tóxicas arrojadas al mar provenientes de las actividades marítimas, a fin de cumplir con la función de prevención y control asignada a la Armada del Ecuador, en ejercicio de sus competencias como Estado Ribereño;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias pertinentes;

Resuelve:

EXPEDIR NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS.

Art. 1.- La presente Resolución, se aplicará a toda nave de bandera ecuatoriana de arqueo bruto igual o superior a 150 que esté autorizada a transportar sustancias nocivas líquidas a granel, el cual con arreglo a su certificado, llevará a bordo un Plan de Emergencia contra la contaminación del mar por Sustancias Nocivas Líquidas aprobado por la DIRNEA.

Art. 2.- El Plan se ajustará a las Directrices MEPC.85 (44), enmendada mediante la resolución MEPC.137 (53), elaboradas por la Organización Marítima Internacional (OMI), y estará redactado en el idioma español, o inglés al ser el idioma de trabajo que el capitán y los oficiales comprendan; de ser otro idioma de trabajo se presentará una traducción certificada para su trámite.

Art. 3.- El Plan de Emergencia incluirá por lo menos:

1. El procedimiento que deben seguir el capitán u otras personas al mando del buque para notificar un suceso

que entrañe contaminación por sustancias nocivas líquidas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 y en el Protocolo I del Convenio Internacional para prevenir la contaminación de los buques (MARPOL), basado en las directrices elaboradas por la Organización Marítima Internacional (OMI) A.851(20), enmendada mediante la resolución MEPC.138(53);

2. La lista de las autoridades o las personas a quienes debe darse aviso en caso de un suceso que entrañe contaminación por sustancias nocivas líquidas;
3. Una descripción detallada de las medidas que deben adoptar inmediatamente las personas a bordo para reducir o contener la descarga de sustancias nocivas líquidas resultante del suceso;
4. Los procedimientos y el punto de contacto a bordo para coordinar, con las autoridades nacionales y locales y las medidas de lucha contra la contaminación que se tomen a bordo.

Art. 4.- Cuando se trate de naves a las que también se aplique la regla 37 del Anexo I del MARPOL, referente al Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos (SOPEP), se podrá combinar con el Plan de Emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas prescrito en la regla 17 del Anexo II del Convenio MARPOL. En tal caso, el plan se llamará “Plan de Emergencia de a bordo contra la contaminación del mar”.

Art. 5.- La tripulación de la nave o artefacto naval, deberá familiarizarse con el Plan de Emergencia en base a ejercicios periódicos, para garantizar su funcionamiento y seguridad en situaciones de emergencia.

Art. 6.- A fin de garantizar el cumplimiento de esta resolución, la DIRNEA, dispondrá y efectuará inspecciones periódicas para verificar que las naves o artefactos navales cuenten con el Plan de Emergencia y el registro de los respectivos ejercicios.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 12 de mayo de 2017.

f.) Amílcar Villavicencio Palacios, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 29 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas anteceden, contiene fiel copia del original de la

“RESOLUCIÓN No. 016/17 de fecha 12 de mayo de 2017” correspondiente a **“EXPEDIR NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS”**, publicado en Orden General Ministerial No. 121 de fecha 25 de agosto de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 29 de agosto de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásconez Enríquez, Director de Secretaría General.

ARMADA DEL ECUADOR

No. 019/17

CALM Amílcar Villavicencio Palacios
DIRECTOR NACIONAL
DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3, numeral 1 cita como deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. De igual forma, el Estado Ecuatoriano asume la absoluta responsabilidad en materia de educación, conforme lo promulga el Artículo 347 ibídem;

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI desde 1956, así como parte de sus principales convenios e instrumentos, relacionados con la Seguridad Marítima y Protección del medio ambiente marino;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de marzo de 1988, publicado en el Registro Oficial N° 904 del 30 de marzo del mismo año, el Ecuador se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), promulgado por la OMI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 del 21 de julio de 1966, publicado en R.O. N° 90 del 3 de agosto de 1966, se crea la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA), con el objetivo de dotar a la Marina Mercante Nacional de personal capacitado intelectual, moral y físicamente para tripular con eficiencia las unidades de nuestra flota mercante;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como Autoridad Marítima

Nacional, dependiente de la Comandancia General de Marina, a la cual se le confieren las funciones relacionadas con la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional, a través de la Escuela de la Marina Mercante;

Que, el artículo 3, numeral 3 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015 establece que el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima, tendrá las siguientes atribuciones, funciones, delegaciones y competencias. Dirigir y administrar la escuela de formación de marinos mercantes, así como establecer el pensum académico;

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 164 del Ministerio de Defensa, del 15 de junio de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 787 del 30 del mes y año señalado, Art.1, el señor Ministro de Defensa Nacional delega al Director Nacional de los Espacios Acuáticos para que a su nombre y representación, efectúe la emisión de la normativa técnica relacionada con la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad en la navegación y prevención de la contaminación de los mares, necesaria para implantar los instrumentos normativos de la OMI;

Que, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos es la entidad encargada de implementar y hacer cumplir los Convenios Internacionales Marítimos reconocidos por el Estado Ecuatoriano;

Que, la Escuela de la Marina Mercante Nacional tiene como misión fundamental: “Gestionar la formación, entrenamiento, perfeccionamiento y especialización de la gente de mar y personal de buques pesqueros con estándares de calidad, de acuerdo con la normativa nacional vigente y lo establecido en los convenios internacionales de los cuales el país es signatario, a fin de contribuir a la seguridad integral de los espacios acuáticos”;

Que, al momento los niveles de formación y perfeccionamiento para Oficiales Mercantes, han debido elevarse por los alcances tecnológicos y científicos a los que han llegado los sistemas administrativo - técnico que se utilizan en las múltiples actividades relacionadas con la conducción de un buque mercante;

Que, en la Resolución No. 100-01, publicada en el R.O No. 395 del 22 de agosto del 2001, se establecieron los requisitos para la Formación y Perfeccionamiento de Oficiales de la Marina Mercante Nacional; éstos procedimientos estuvieron acordes con las disposiciones contenidas en el Convenio STCW 78 ENMENDADO, en aquella época, por lo que es necesario reemplazarla;

Que, en la Resolución No. 167-02, publicada en el R.O No. 599 del 18 de julio del 2002, se reformó la Resolución No. 100-01 expedida por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias pertinentes;

Resuelve:

APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Art.1.- Para la correcta y uniforme aplicación de la presente resolución, se empleará el siguiente glosario:

Curso de Formación.- es el curso que ejecuta la ESMENA para alcanzar la competencia de Oficial de Guardia de Navegación y/o Cámara de Máquinas de conformidad con lo establecido en el Convenio STCW-78 enmendado Cap. II y III del Código de Formación.

Curso de Entrenamiento (actualización).- son los cursos que ejecuta la ESMENA para alcanzar la competencia y/o suficiencia de los Oficiales Mercantes de conformidad con lo establecido en el Convenio STCW-78 enmendado Cap. VI del Código de Formación.

Curso de Perfeccionamiento (promoción y ascensos).- son los cursos que ejecuta la ESMENA para alcanzar la competencia y/o suficiencia de los Oficiales Mercantes de conformidad con lo establecido en el Convenio STCW-78 enmendado Cap. II y III del Código de Formación.

Curso de Especialización.- son los cursos que ejecuta la ESMENA para alcanzar la competencia y/o suficiencia de los Oficiales Mercantes de conformidad con lo establecido en el Convenio STCW-78 enmendado Cap. V del Código de Formación.

Revalidación: Ratificación de algún documento, emitir la firmeza y valor a un documento.

Refrendación: Autorización o legalización de un documento, por medio de la firma de una persona competente o habilitada para ello. Corroborar, aceptar o afirmar algún documento. Volver a ejecutar o repetir algo que ya se había hecho.

Canjes: Cambio o sustitución de algún documento, por otro igual de las mismas características, importancia y valor.

Duplicado: Documento similar al original otorgado en base a los datos existentes en Archivos. El doble de un documento. En el caso de pérdida o destrucción.

Convalidación: Reconocimiento de los estudios realizados en otro establecimiento.

Certificación: Documento que se otorga en base a los datos registrados en los correspondientes archivos.

Evaluación de la Competencia: Proceso mediante el cual se comprueba que se sigue manteniendo la competencia de la jerarquía que se ostenta, mediante la toma de exámenes teóricos y prácticos.

Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar.- documento mediante el cual una bandera certifica la formación, especialización, entrenamiento y embarque efectuado por el marino mercante.

Tiempo de Embarco Efectivo.- Es el período de tiempo que el Oficial ha laborado a bordo, desempeñando las funciones o tareas inherentes a su jerarquía actual o a la inmediatamente superior, más el 8% de este período, que le deberá ser reconocido como Embarco, por las vacaciones que periódicamente, toma el Oficial.

Hoja de Calificación anual.- Certificado de Aptitud Profesional de un Oficial, otorgado y legalizado por el Capitán de la Nave donde ha prestado sus servicios.

Libro de Cálculos de Navegación.- Memorias sobre las prácticas efectuadas del oficial de la marina mercante durante la jerarquía de Tercer Oficial de Cubierta conforme el formato establecido por la ESMENA.

Memoria Profesional.- Requisito a ser presentado por los aspirantes al curso de promoción a Capitanes de Altura, Primeros Oficiales de Cubierta, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Segundos Oficiales de Máquinas.

CAPÍTULO II

DE LAS SOLICITUDES Y DE LOS REQUISITOS

Art. 2.- La Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA) planificará, programará y ejecutará todos los cursos que sean necesarios para cumplir con su misión, clasificando estos cursos en: Formación, Entrenamiento, Perfeccionamiento y Especialización. De manera complementaria a estos cursos, se planificará, programará y llevará a efecto seminarios, conferencias, mesas redondas, foros, talleres, debates, simposios, conferencias magistrales, visitas profesionales, paneles, exposiciones, etc.

Art. 3.- Para el ingreso a la ESMENA, serán considerados como aspirantes todos los ecuatorianos y extranjeros, varones y mujeres mayores de 18 años de edad, que presenten la solicitud en la Dirección de la ESMENA. Para los cursos de formación de Oficiales Mercantes serán considerados únicamente los ecuatorianos por nacimiento y por naturalización, y los extranjeros que cumplan con la Ley de Migración vigente en el país.

Art. 4.- El ingreso a los cursos de formación para aspirantes a Oficiales de la Marina Mercante, se llevará a cabo mediante un proceso de ingreso de conformidad con el Manual de Reclutamiento aprobado por la DIRNEA.

Art. 5.- Los cursos de formación tendrán una duración de 3 años, 6 meses en tierra y 12 meses a bordo de una nave mercante; de los cuales 6 meses serán como oficiales de guardia supervisados de conformidad con lo establecido en el Manual de Embarco aprobado por la DIRNEA.

Art. 6.- Los Oficiales de la Marina Mercante Nacional, que necesiten realizar cursos de perfeccionamiento (promoción), presentarán en la ESMENA la solicitud respectiva para asistir al curso que corresponda.

Art. 7.- Los cursos de perfeccionamiento (promoción o ascenso) se realizarán en los meses de septiembre a diciembre, mientras que los cursos de entrenamiento y especialización se realizarán permanentemente a lo largo del año.

Art. 8.- Los cursos de perfeccionamiento (para promoción o ascenso) tendrán una duración de 13 semanas y serán de modalidad presencial, los otros cursos de entrenamiento (actualización) o de especialización, serán también de modalidad presencial.

Art. 9.- Para los cursos de perfeccionamiento (promoción), a la solicitud se adjuntará los siguientes documentos:

- a. Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar vigente, único documento que acredita el Tiempo de Embarco Efectivo, requerido en cada jerarquía.
- b. Hoja de calificaciones anuales.
- c. Oficio de aprobación del Libro de Cálculos de Navegación o Memorias Profesionales, según la jerarquía.

Art. 10.- Para inscribirse a los cursos de entrenamiento y especialización, los Oficiales pueden presentar su solicitud personal o mediante un requerimiento escrito de sus propias compañías.

Art. 11.- Las solicitudes para todos los cursos se presentarán en la Coordinación de Instrucción y evaluación de la Competencia de la ESMENA, para el análisis respectivo, y aprobación o rechazo. Los resultados serán comunicados y publicados.

CAPÍTULO III

DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

Art. 12.- Una vez aprobado el proceso de reclutamiento, los aspirantes ingresarán al curso de formación de: Oficiales Mercantes de Cubierta y Máquinas; y Oficiales electrotécnicos, respectivamente; para lo cual los programas académicos serán elaborados conforme lo establecido en el Convenio STCW 78 enmendado y su Código de Formación Parte A.

Art. 13.- La ejecución, supervisión y control de los cursos de formación de Oficiales Mercantes, se regirá en base a lo estipulado en el Reglamento Integral para la Formación de Cadetes de la ESMENA, aprobado por la Comandancia General de la Armada.

CAPÍTULO IV

DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (PROMOCIÓN O ASCENSO)

Art. 14.- Los requisitos establecidos en el Art. 9, deberán cumplirse conforme a las siguientes regulaciones:

- a. Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar vigente.

- b. Previo al curso de Perfeccionamiento, acreditar el Tiempo de Embarco Efectivo (Promoción o Ascenso), de acuerdo al siguiente detalle:

| ESPECIALIDAD | DE | A | T.E.E (AÑOS) | BUQUE T.R.B/KW |
|---------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------|------------------------------------------------------|
| CUBIERTA | TERCER OFICIAL DE CUBIERTA | SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA | 3 AÑOS | Mayor o igual a 500 TRB |
| | SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA | PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA | 4 AÑOS | Mayor o igual a 500 TRB y menor a 3000 TRB |
| | PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA | CAPITÁN DE ALTURA | 5 AÑOS | Mayor o igual a 3000 TRB |
| MÁQUINAS | TERCER OFICIAL DE MAQ. | SEGUNDO OFICIAL DE MAQ. | 3 AÑOS | Mayor o igual a 750 KW |
| | SEGUNDO OFICIAL DE MAQ. | PRIMER OFICIAL DE MAQ. | 4 AÑOS | Mayor o igual a 750 KW y menor a < 3000 KW |
| | PRIMER OFICIAL DE MAQ. | JEFE DE MÁQUINAS | 5 AÑOS | Mayor o igual a 3000 KW |

El Tiempo de Embarco Efectivo (T.E.E.) será deducido exclusivamente de las anotaciones efectuadas en la Sección EMBARCOS/ DESEMBARCOS del Libretín de Identificación (SEAMANS BOOK), debidamente firmado y sellado por el Capitán de Puerto (Autoridad Marítima) correspondiente y por el Capitán de la Nave.

Por circunstancias de fuerza mayor se podrá reconocer este T.E.E. a través de los "DISCHARGES" que otorgan los Capitanes de naves Extranjeras, debidamente selladas y firmadas por su autoridad, así como por el Cónsul Ecuatoriano cuando los Embarcos o Desembarcos se hayan realizado en puerto extranjero.

- c. Las Hojas de Calificaciones anuales para cursos de perfeccionamiento a Capitanes y Jefes de Máquinas tendrán un promedio no menor de 18/20, en otras jerarquías no menor a 16/20.
- d. Presentación de Libro de Cálculos de Navegación para los aspirantes al curso de Perfeccionamiento (Promoción o Ascenso) a Segundo oficial de cubierta y Memorias Profesionales o Trabajo Individual de investigación, para aspirantes al curso de promoción a Capitanes de Altura, Primeros Oficiales de Cubierta, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Segundos Oficiales de Máquinas.

Quienes no obtengan por lo menos una calificación de 14/20 en este trabajo, deberán de acuerdo al caso:

1. Elaborar un LIBRO DE CÁLCULOS DE NAVEGACIÓN adicional, correspondiente a un nuevo período de EMBARCO de por lo menos un año.

2. Mejorar la MEMORIA PROFESIONAL que no fue aprobada, o elaborar una nueva en base a los dos temas restantes, de los 3 mencionados en la solicitud inicial.

Art. 15.- Los documentos descritos en el Art. 14 deberán ser presentados en la Coordinación de Instrucción y Evaluación de la Competencia de la ESMENA, 30 días laborables antes de la fecha de iniciación del curso, para la evaluación correspondiente y calificación del aspirante como alumno del mismo.

Art. 16.- Una vez cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos anteriores, los concursantes calificados se presentarán en la ESMENA, conforme a la programación elaborada para el efecto.

Art. 17.- Los programas académicos, de los cursos que habrán de atender los Oficiales de Cubierta, serán elaborados según su objetivo, de la siguiente forma:

a. Promoción a Capitanes de Altura y a Primeros Oficiales de Cubierta:

Los programas académicos elaborados para estos cursos, observarán el nivel de responsabilidad que señala el Convenio Internacional STCW 78 Enmendado, en su código de formación parte A, Capítulo II, para estas jerarquías y tendrán por objeto ampliar y dar profundidad a las materias anunciadas como requisito para la promoción de los Primeros y Segundos Oficiales de Cubierta considerando que, en toda instancia, el Capitán de la Nave es responsable total y único por la seguridad de la vida humana en el mar, por la seguridad de la nave y por la seguridad

de la carga, y, que el Primer Oficial de Cubierta debe estar plenamente capacitado para asumir al mando con responsabilidad, ante cualquier emergencia.

Los programas académicos serán elaborados de tal forma que los Oficiales puedan adquirir en el período respectivo, todos los conocimientos necesarios para su desempeño eficiente y efectivo a bordo.

b. Promoción a Segundos Oficiales de Cubierta:

El nivel de los conocimientos que se fije alcanzar en las materias asignadas, habrá de ser necesario para que el Oficial pueda cumplir eficientemente con todas las tareas de la Guardia en primer lugar, y en igual forma las tareas inherentes a su jerarquía de conformidad al convenio STCW 78 Enmendado y en su Código de formación parte A capítulo II. Los conocimientos basados en la experiencia, y en los principios fundamentales que deben observarse durante las guardias de navegación, serán abordados en estos cursos de conformidad con las reglas y recomendaciones internacionales, así como con nuestra legislación vigente.

Art. 18.- Los programas académicos, de los cursos que habrán de atender los Oficiales de Máquinas, serán elaborados según su objetivo, de la siguiente forma:

a. Promoción a Jefe de Máquinas y a Primeros Oficiales de Máquinas:

Los programas académicos elaborados de acuerdo al nivel de responsabilidad que señala el Convenio Internacional STCW 78 enmendado y en su Código de formación parte A Capítulo III para estas jerarquías, así como considerando también al Jefe de Máquinas, es responsable por la operatividad y mantenimiento adecuado de toda la maquinaria a bordo. El Primer Oficial de Máquinas, en tal virtud, debe estar en condiciones de asumir las responsabilidades del Jefe de Máquinas, ante la enfermedad o ausencia del mismo, en casos de emergencia.

b. Promoción a Segundos Oficiales de Máquinas:

El nivel de los conocimientos que se fije alcanzar en las materias seleccionadas, deberá ser necesario para que el Oficial pueda cumplir eficientemente con sus obligaciones de la guardia así como los inherentes a su jerarquía, de conformidad al convenio STCW 78 Enmendado y en su Código de formación parte A capítulo III, con eficiencia y efectividad aplicando los principios fundamentales durante la navegación o en puerto, según las reglas internacionales y la legislación nacional pertinente.

**CAPÍTULO V
DE LA CUALIFICACIÓN DE LOS
INSTRUCTORES Y USO DE SIMULADORES**

Art. 19.- La Regla I/6 del Convenio STCW-78 enmendado, en el numeral 2, dispone que los instructores responsables

de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar, prescritas por el mismo, estén debidamente cualificados conforme a las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación.

Art. 20.- La cualificación de los instructores de la ESMENA, se la ejecutará de conformidad con lo establecido en los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad: “Cualificación de Instructores” SUT.751.P01, “Control de Cursos” CIE.751.P01 y “Control al Instructor y a la Materia Formación de Oficiales Mercantes” CMP.751.P07.

Art. 21.- Para la cualificación de los instructores de simuladores, a más de lo establecido en la Regla I/6 del Convenio STCW-78 enmendado y la sección A-I/6 del Código de Formación, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- a. Cumplir el perfil establecido en los requisitos para la cualificación de instructores de los diferentes cursos de formación, entrenamiento, perfeccionamiento y especialización, aprobado por la DIRNEA.
- b. Haber aprobado el curso modelo OMI 6.10 para instructores de simuladores.

Art. 22.- Para los instructores operadores del simulador, a más de lo establecido en los artículos que anteceden en el presente Capítulo, deberán aprobar el curso dictado por la empresa fabricante o por el Instructor calificado por la empresa.

Art. 23.- De conformidad con la Regla I/12 del Convenio STCW-78 enmendado y la sección A-I/12 del Código de Formación, se contemplan las disposiciones para el uso de simuladores, las mismas que la ESMENA cumplirá de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Gestión de Calidad, procedimientos: “Capacitación y/o Entrenamiento con evaluación en Simulador”, CES.751.P01; “Uso del Simulador” CES.751.P02; “Control y Operatividad en los Simuladores”, CES.751.P03; “Actualización y Certificación del Simulador Full Mission” CES.751.P04; “Encendido y apagado de los Simuladores” CES.751.P05; y “Elaboración y Pruebas de los Ejercicios en los Simuladores”, CES.751.P06.

**CAPÍTULO VI
DE LA APROBACIÓN DE EXÁMENES Y
REEXÁMENES**

Art. 24.- Para aprobar los cursos de perfeccionamiento (Promoción), el Oficial deberá obtener las siguientes calificaciones, en cada uno de los exámenes rendidos:

- a. 14/20 como mínimo, en cada una de las asignaturas examinadas.
- b. En el caso de haber obtenido una calificación inferior a 14/20 hasta en 2 materias como máximo, tendrá la oportunidad de rendir un reexamen, previa la solicitud correspondiente.

- c. Con una calificación obtenida inferior a 06/20, no aprobará el curso y no tendrá derecho a reexamen, pudiendo únicamente aplicar su ingreso al siguiente curso de perfeccionamiento.
- d. La mínima calificación a obtenerse en un reexamen, será 16/20. Cualquier calificación inferior a esta, significará la no-aprobación del curso.
- e. A pesar de que la calificación obtenida en un reexamen, sea mayor a 16/20, en el cómputo para obtener la calificación final, se considerará únicamente la mínima, es decir 14/20.

Art. 25.- Todo Oficial alumno que no apruebe el curso de perfeccionamiento (Ascenso) podrá solicitar posteriormente un nuevo curso, previo la cancelación de los valores que correspondan a los derechos de inscripción.

Art. 26.- Al reingresar a un curso, el interesado deberá aprobar, no solamente aquellas materias que no aprobó, sino todas las programadas para el nuevo curso.

CAPÍTULO VII DE LA ELABORACIÓN Y RECEPCIÓN DE EXÁMENES Y REEXÁMENES

Art. 27.- Los reexámenes comenzaran conforme al horario establecido para el efecto por la Subdirección Técnica de la ESMENA y luego de 72 horas laborables de finalizado oficialmente el curso.

Art. 28.- Cada Instructor debe cumplir con lo estipulado en el Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.

Art. 29.- El Coordinador de Instrucción y Evaluación de la Competencia, dará el aval de las evaluaciones para su trámite respectivo.

Art. 30.- En máximo 48 horas posterior a la recepción de los exámenes, el Coordinador de Instrucción y Evaluación de la Competencia cumplirá con lo estipulado en el Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.

CAPÍTULO VIII DE LAS SOLICITUDES DE REVALIDACIÓN, RENOVACIÓN, CANJE, REFRENDACIÓN, CONVALIDACIÓN DE CURSOS, EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA, OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y AUTENTICACIONES.

Art. 31.- Presentarán estas solicitudes en la ESMENA, los Oficiales Nacionales o Extranjeros que necesiten obtener los documentos marítimos – mercantes ecuatorianos, que los habilite para el desempeño de sus funciones a bordo, tanto en los buques de bandera nacional, como en buques de otra bandera.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN

Art. 32.- Al aprobar satisfactoriamente cualquiera de los cursos de perfeccionamiento (Promoción), la ESMENA otorgará al alumno, el título en su nueva jerarquía, el cual junto a otros documentos adicionales son necesarios para tramitar su Certificado de Competencia (Matrícula) respectivo, ante la DIRNEA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El cumplimiento del Art. 14 Lit. c) de la presente resolución será obligatorio un año después de publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral No. 100-01, publicada en el R.O. No. 395 del 22 de agosto del 2001; y, la Resolución No. 167-02, publicada en el R.O. No. 599 del 18 de julio del 2002.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 09 de mayo de 2017.

f.) Amílcar Villavicencio Palacios, Contralmirante, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 29 de agosto de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 11 (once) fojas anteceden, contiene fiel copia del original de la “**RESOLUCIÓN No. 019/2017 de fecha 09 de mayo de 2017**” correspondiente a “**APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**”, publicado en Orden General Ministerial No. 121 de fecha 25 de agosto de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de la Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 29 de agosto de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General.

No. INMOBILIAR-SGLB-2017-0029

**Mgs. Verónica Lucía Jama Falconí
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN LEGAL DE BIENES
DELEGADA DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber de las instituciones públicas

la coordinación de acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución.

Que, el Artículo 227 de la Carta Magna establece lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 321 de la Carta Magna dispone, lo siguiente: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”*.

Que, el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, lo siguiente: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el artículo veintiséis (26) señala lo siguiente: *“El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”*.

Que, el numeral 3 del artículo 56 del citado Código prohíbe al Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“(…) Conceder con recursos del Banco Central del Ecuador ayudas donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, salvo aquellos bienes propios, cuyo traspaso a otras entidades del sector público a título gratuito se podrá realizar conforme lo previsto en la ley”*.

Que, la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“De los activos, derechos y competencias de la ex AGD transferidos al Ministerio de Finanzas. Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de gestión y ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD (...). Las Superintendencias, los registradores de la Propiedad, Mercantil o responsables de cualquier otro registro público, procederán a registrar la nueva titularidad de estos bienes en base a esta Ley y el oficio o instrumento que emitirá el Ministerio de Finanzas para tal efecto. En todos los fideicomisos en los que la ex - AGD fue constituyente y/o beneficiaria, los plazos o condiciones con valor de plazo que constan en los contratos de fideicomiso que estableció o mantuvo la ex AGD y que fueron traspasados al Ministerio de Finanzas se declaran vencidos, y el Ministerio de Finanzas procederá a entregar los activos, bienes y derechos constantes en dichos contratos a la unidad de gestión y ejecución del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.”*.

Que, el Artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone, lo siguiente: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activo.”*.

Que, el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone, lo siguiente: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que, el segundo inciso del Artículo 90, del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público indica, lo siguiente: *“[...] Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”*.

Que, el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*.

Que, el Artículo 8 ibídem dispone lo siguiente: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*.

Que, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de fecha 06 de julio del 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio del 2013, se transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo de 2015, el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio de 2011, disponiendo en el artículo 1: *“[...] Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1.- Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional; 2.- Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También*